153

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 38/41 **9° CUADERNO**
PROMOCIÓN: 56063

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por Ernesto León Sánchez, en su carácter de Secretario General, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja seiscientas veintitrés a la seiscientas veinticuatro, del octavo cuaderno, relativo al registro del Sindicato precitado, mediante el cual comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobó el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, la reformas al Estatuto, nombró al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato promovente, para el periodo comprendido del diez de julio de dos mil diecisiete al nueve de julio de dos mil veintitrés, y las propuestas de sanción a los integrantes del Comité y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 15 fracciones I, II, III y IV, 17, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 42 bis, 43, 43 bis, 44, 60, y demás aplicables de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja cuatrocientas sesenta y tres, a la cuatrocientas noventa del octavo cuaderno del expediente citado al rubro, del expediente relativo al registro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el Pleno de este Tribunal, provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> **"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato**

o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizada la convocatoria del ocho de noviembre de dos mil dieciséis; el Acta del Congreso Nacional Extraordinario de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis;, por lo anterior se cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, **tómese nota** que se aprobó por Unanimidad el Informe del Comité Ejecutivo Nacional, las Reformas al Estatuto para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO.- SE QUITA LA PALABRA CONSTITUCIÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

SE REFORMA ARTICULO 1.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE CONSTITUYÓ BAJO ESTE NOMBRE EL QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, POSTERIORMENTE, SE DENOMINÓ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PARA QUEDAR A PARTIR DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMO TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIENDO SUS PROPÓSITOS, EL OBTENER Y MEJORAR SUS CONDICIONES LABORALES, PRESTACIONES E INTERESES COMUNES.

TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CAMBIO A TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE APRUEBA QUE TODOS LOS ARTÍCULOS EN DONDE APARECE LA PALABRA "FISCAL Y " SE SUPRIMA.- QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ASÍ MISMO APRUEBA REFORMAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y FRACCIONES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: SE REFORMA EL LEMA QUEDANDO: I.- EL SINDICATO ADOPTA EL SIGUIENTE LEMA "POR LA DIGNIFICACIÓN Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES".

SE REFORMA LA FRACCIÓN III.- ARTÍCULO 1 III.- EL DOMICILIO OFICIAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES LA CIUDAD DE MÉXICO, O A DONDE FUERAN TRASLADADAS LAS OFICINAS CENTRALES DEL TRIBUNAL.

SE QUITAN LAS SIGLAS SNTTFJFA, ARTICULO 2.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SUSTENTA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SIGUIENTES: SE QUITA FISCAL Y.

SE REFORMA: ARTICULO 3.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA CITADA:

FRACCIÓN I.- POR LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

FRACCIÓN II POR LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE HUBIERAN SIDO SEPARADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, Y POR LOS QUE GOCEN DE LICENCIAS CONCEBIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

FRACCIÓN III.- POR AQUELLOS TRABAJADORES QUE PASEN A OCUPAR EMPLEOS DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 4.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE: SE REFORMA FRACCIÓN III. ARTICULO 4: III.- OCUPAR UN PUESTO DENTRO DEL TRIBUNAL NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

SE REFORMA: ARTICULO 6.- SON MIEMBROS ACTIVOS LOS QUE PERTENECIENDO A LA AGRUPACIÓN PRESTAN SUS SERVICIOS NORMALMENTE EN EL TRIBUNAL COMO TRABAJADORES, NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE

LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- SON MIEMBROS EN RECESO:

SE REFORMA FRACCIÓN I ARTÍCULO 7: I.- AQUELLOS QUE HABIENDO PRESTADO SUS SERVICIOS A LA ORGANIZACIÓN COMO MIEMBROS ACTIVOS PASARAN A OCUPAR PUESTO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN EL PROPIO TRIBUNAL O EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN.

SE REFORMA ARTÍCULO 11: ARTICULO 11.- EL TRABAJADOR QUE SEA PROMOVIDO A UN EMPLEO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUEDA SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LA AGRUPACIÓN.

SE REFORMA ARTÍCULO 16: ARTICULO 16.- LOS CONGRESOS SON EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SE INTEGRAN POR LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES, DE ACUERDO COMO LO SEÑALAN LOS ESTATUTOS.

SE REFORMA ARTÍCULO 17: ARTICULO 17.- LOS CONGRESOS SON DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN AMBOS TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO ESTARÁN REPRESENTADOS POR LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES.

SE REFORMA ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 18.- LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS SE CONVOCAN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE LA FECHA SEÑALADA PARA TAL FIN.

SE REFORMA FRACCIÓN II ARTÍCULO 18

II.- LA CONVOCATORIA PARA LOS CONGRESOS DEBERÁ SOMETERSE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESPECIFICARA: LUGAR, FECHA Y HORA, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA.

DESAPARECE FRACCIÓN III.

SE REFORMA ARTÍCULO 19

ARTICULO 19.- LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE INTEGRAN POR LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES SU ACREDITACIÓN SERÁ FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SE REFORMA ARTÍCULO 20

ARTICULO 20.- LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS SE CELEBRAN POR ACUERDO CONJUNTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, O CUANDO LA MAYORÍA DE LA SECCIONES ASÍ LO SOLICITEN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR ACUERDO PREVIO DE ASAMBLEA SECCIONAL, ASENTADO EN SU ACTA. SOLO TRATARA LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADOS.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GESTIONARA LO NECESARIO PARA LA ASISTENCIA A LOS CONGRESOS NACIONALES DE LOS (SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES).

SE REFORMA ARTÍCULO 21

ARTÍCULO 21.- SON FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS:

QUEDANDO TODAS SUS FRACCIONES VIGENTES.

SE REFORMA ARTÍCULO 26

ARTÍCULO 26.- LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, TENDRÁN LA FACULTAD DE EMITIR SU VOTO CORRESPONDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES.- EL RESTO DE LOS ACUERDOS DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO SE RESOLVERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS (SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES).

SE REFORMA ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 27.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL PERMANENTE DEL SINDICATO ESTARÁ DEPOSITADA DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO PARA SU DESEMPEÑO CON

TFCA

EXPEDIENTE: R.S. 38/41 **9° CUADERNO**
PROMOCIÓN: 56063
PROPIETARIOS Y SUPLENTES COMO SIGUE:

1.-SECRETARIO GENERAL

2.- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

3.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

4.- SECRETARIO DE PREVENSIÓN SOCIAL

5.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN

6.- SECRETARIO TESORERO

7.- SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA

8.- SECRETARIO DE LA VIVIENDA

9.- SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

10.- SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL

11.- SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

12.- SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

13.- SECRETARIO COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA

14.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

15.- SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

16.- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

17.- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

18.- COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

19.- DIRECTOR JURÍDICO

20.- SUBDIRECTOR JURÍDICO

21.- ASESOR

SE REFORMA ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 28.-EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES, EL SUPLENTE ASUMIRÁ EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA LAS FUNCIONES DEL PROPIETARIO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

QUEDAN VIGENTES LAS FRACCIONES I, II Y II DEL ARTÍCULO 28.

SE REFORMA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30.

II- SER TRABAJADOR Y NO ESTAR INCLUIDO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

SE REFORMA ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN VIII PARA QUEDAR:

FRACCIÓN VII (SIC).- FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN O CON CUALQUIER SECRETARIO, INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS Y DEMÁS ACTOS DE ÍNDOLE SINDICAL.

SE CAMBIA FRACCIÓN XIV ARTÍCULO 33 QUEDANDO:

FRACCIÓN XIV.- NOMBRAR Y CONTRATAR ABOGADOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADOR DE ASESORES Y ASESORES, A EFECTO DE QUE REPRESENTEN AL SINDICATO, ANTE LAS AUTORIDADES DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES TANTO ADMINISTRATIVA COMO JUDICIALES.

SE REFORMA ARTÍCULO 36.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO COMUNICACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA, QUEDAN LAS FRACCIONES I, II, II, IV, V, VI.

REFORMA ARTÍCULO 42 FRACCIÓN I.

ARTÍCULO 42.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE INTEGRA POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRIBUNAL, SE DIVIDIRÁ PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO EN SECCIONES. LA INTEGRACIÓN DE ESTAS SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS.

I.- LAS SECCIONES SE INTEGRAN POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

SE REFORMA ARTÍCULO 45.-

ARTICULO 45.- EN EL SINDICATO FUNCIONARAN TRES COMISIONES, PERMANENTES, INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, ELECTOS EN LA MISMA FORMA QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

II.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

TFCA

EXPEDIENTE: R.S. 38/41 **9° CUADERNO**
PROMOCIÓN: 56063
III LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

SE REFORMA ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 46.- LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

A) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS.

B) CONOCER DE LAS DENUNCIAS QUE POR VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y POR FALTA DE SOLIDARIDAD SINDICAL SE PRESENTEN POR LOS AGREMIADOS; PODRÁ INICIAR POR SI O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y DICTAMINAR SOBRE LA SANCIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE LOS RESPONSABLES, DANDO A TODO INCULPADO LA MÁS AMPLIA OPORTUNIDAD Y APORTACIÓN DE PRUEBAS Y DEFENSAS.

C) AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EXCLUSIVAS.

D) ACORDAR COMO CUERPO COLEGIADO TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN SANCIONES (SIC).

E) FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTA EMITA

D) (SIC) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

SE CREARÁN COMISIONES NACIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SERÁ FACULTAD, DEL SECRETARIO GENERAL NOMBRAR A LOS INTEGRANTES QUE FORMEN DICHAS COMISIONES.- ASÍ COMO SEPARAR A ALGÚN INTEGRANTE DE LAS COMISIONES CUANDO NO CUMPLAN CON LAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDEN.

B) ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

C) LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS, DE LAS COMISIONES SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ EN LOS CONGRESOS

ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

E) SERÁ UN ÓRGANO AUXILIAR DE ENLACE DEL COMITÉ EJECUTIVO EN TODAS LAS AUTORIDADES, Y GESTIONES Y ANTE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

F) RESPETARÁ LA POLÍTICA SINDICAL ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTOS ESTATUTOS.

SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y FRACCIONES

ARTÍCULO 34 BIS.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.-

I.- ESTABLECER UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS PLATAFORMAS IDEOLÓGICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.- II FORMULAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONES SINDICALES.

II.- ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS TRABAJADORES EN LA VIDA PARTIDISTA DEL PAÍS A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE SUS PROPUESTAS, TRAYECTORIAS Y EXPERIENCIAS DE GOBIERNO.

III.- PROMOVER CICLOS DE CONFERENCIAS PARA LOS DIRIGENTES SINDICALES Y TRABAJADORES, EN MATERIA POLÍTICA.

ARTÍCULO 35 BIS.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.

I.- VIGILAR QUE EL SINDICATO SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE REPRESENTADO EN LOS EVENTOS DE CARÁCTER CÍVICO-SOCIAL DE INTERÉS NACIONAL.

II.- COORDINAR CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES ACTOS CÍVICO-SOCIALES ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.- PROMOVER EL ESTUDIO Y VENERACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, ASÍ COMO DE LOS HÉROES NACIONALES Y FECHAS CÍVICAS QUE REFUERCEN LA IDENTIDAD NACIONAL.

IV.- COOPERAR EN LO CONDUCENTE CON LAS DEMÁS SECRETARIAS Y COMISIONES.

ARTÍCULO 36 BIS.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

A) REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO RELACIONADOS CON PRÉSTAMOS QUE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO REQUIERAN.

B) EN EL DESPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GESTIONARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS MISMOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

C) TENDRÁ FACULTADES DE REPRESENTACION DE LOS AGREMIADOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

D) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES QUE CON MOTIVO DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SE REALICEN CON EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

E) VIGILAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS ACREEDORES A PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CON BASE A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, INTERVINIENDO ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

F) COORDINAR CON EL SECRETARIO GENERAL LAS GESTIONES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE EN CASO DE ANOMALÍA ESTE INTERVENGA DE MANERA DIRECTA A FIN DE RESOLVER CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITE.

G) REALIZAR ESTUDIOS JURÍDICOS CON LA FINALIDAD DE QUE EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS SE REALICE MÁS FUNCIONAL BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA LABORAL.

H) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 37 BIS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

I.- EL SEGUIMIENTO ESTRICTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO Y

A) PROCURAR LA PROFESIONALIZACIÓN SUS HIJOS (SIC).

B) PROCURAR EN CONJUNTO CON LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

C) GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN O INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS LA OBTENCIÓN DE BECAS O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EDUCATIVO PARA LOS AGREMIADOS O A LOS HIJOS DE ESTOS.

D) GESTIONAR LO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, UNIFORMES Y LIBROS DE TEXTO A BAJO COSTO EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS Y SUS HIJOS.

E) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 38 BIS SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.

II.- COLABORAR CON LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN ASÍ COMO LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES, PARA EL ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LOS ESTATUTOS

III.- FORMULAR ESTUDIOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS TENDIENTES A MANTENER LA REGULARIDAD Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL DE BASE EN SU CENTRO DE TRABAJO.

IV.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PLANES RELATIVOS A LOS RECURSOS HUMANOS EN CUANTO AL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL Y CUMPLIR CON LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

V.- ATENDER LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, REALIZANDO EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 39 BIS.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A) GESTIONAR EN FAVOR DE LOS AGREMIADOS TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y PRESTACIONES EN ESPECIE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA SUS DERECHOHABIENTES.

B) GESTIONAR LA EXPEDICIÓN DE LAS CREDENCIALES PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS, TIENDA Y FARMACIAS.

C) GESTIONAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD QUE REQUIERAN LOS AGREMIADOS.

D) COADYUVAR EN LOS TRÁMITES CUANDO OCURRA ALGÚN ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE O DECESO DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

E) DEBERÁ GESTIONAR A NOMBRE DEL TITULAR O SUS BENEFICIARIOS EL PAGO DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS ESTABLECIDAS POR LOS SEGUROS EN LOS CASOS QUE SE PRESENTEN.

F) ASESORAR Y PATROCINAR A LOS AGREMIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE REQUIERAN TRAMITAR SU PENSIÓN O JUBILACIÓN.

G) GESTIONAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DEL TRABAJO.

F) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 47 BIS.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN:

A) INTERVENIR EN TODOS LOS MOVIMIENTOS QUE SE ORIGINEN PARA OCUPAR LAS VACANTES QUE SE PRESENTAN

B) GESTIONAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DE LOS AGREMIADOS LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE ESCALAFÓN DE LOS MISMOS, ORIGINADO POR LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN O CON LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN.

C) DEBERÁ COORDINAR CON EL SECRETARIO GENERAL LA CREACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

D) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

E) ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE TENER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, COORDINANDO SU ACTUAR CON EL SECRETARIO GENERAL.

G) ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, AUXILIAR AL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EXCLUSIVAS.

H) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO.

A) SER EL APODERADO LEGAL DEL SINDICATO, DEFENDER A LOS TRABAJADORES, ANTE CUALQUIER INSTANCIA, ELABORAR Y FIRMAR A NOMBRE DEL SINDICATO TODO TIPO DE CONVENIOS, ANTE DEFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS COMERCIALES, INSTITUCIONES BANCARIAS, EMPRESAS DE CRÉDITO, Y TODOS AQUELLOS QUE BENEFICIEN A LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

B) COORDINARA ESTUDIOS SOBRE LEYES, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS QUE AFECTEN LA VIDA JURÍDICA DEL SINDICATO, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR INICIATIVAS PARA LA MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN BENEFICIO DEL SINDICATO.

B) (SIC) TURNAR LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO QUE AMERITEN LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

C) ATENDER LA CORRESPONDENCIA DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

D) LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

SE REFORMA ARTICULO 71

ARTICULO 71.- CUANDO UN INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECRETARIO GENERAL SECCIONAL NO CUMPLA CON LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUE ELECTO, SERÁ SEPARADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL ASI MISMO CUANDO UN TRABAJADOR, VIOLE LOS ESTATUTOS SERÁ SEPARADO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL POR EL SECRETARIO GENERAL, Y CONSIGNADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

De igual forma tómese nota que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo comprendido diez de julio del

EXPEDIENTE: R.S. 38/41 **9° CUADERNO**
PROMOCIÓN: 56063

dos mil diecisiete al nueve de julio de dos mil veintitrés, quedó integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: SECRETARIO GENERAL: **ERNESTO LEÓN SÁNCHEZ**; SUPLENTE: **RAMIRO LEAL LÓPEZ**; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: **AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ;** SUPLENTE: **RUDY GIOVANNY MEDINA LEÓN**; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: **LUIS MANUEL DIAZ ARROYO**; SUPLENTE: **LILIA ROSAURA BASS ESTRELLA**; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: **MARÍA ANTONIENTA VITE;** SUPLENTE: **VÍCTOR HUGO BRETÓN RODRÍGUEZ;** SECRETARIA DE EDUCACIÓN: **MARÍA DE LOURDES CERVANTES VARGAS;** SUPLENTE: **ALEJANDRO QUEZADA QUEZADA;** SECRETARIO TESORERO: **LUIS CARLO MAGNO MÁRQUEZ**; SUPLENTE: **LAURA PATRICIA AGUILAR AGUIRRE**; SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA: **HORTENCIA FARÍAS RODRÍGUEZ**; SUPLENTE: **FRANCISCO LUCERO JIMÉNEZ**; SECRETARÍA DE LA VIVIENDA: **SILVIA LINARES ROSALES**; SUPLENTE: **JUAN GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ;** SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA: **XOCHITL SANTOYO ÁLVAREZ;** SUPLENTE: **MA. DE LOURDES ARCEO ROBLES;** SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL: **GISELL DEL SOCORRO CONTRRAS HERRERA;** SUPLENTE: **NANCY JIMÉNEZ CABRERA;** SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS: **EDGAR OSWALDO SUÁREZ GARCÍA**; SUPLENTE: **GERARDO MILLÁN MORENO;** SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL: **GUADALUPE SÁNCHEZ ROSAS;** SUPLENTE: **MARTÍN MENDOZA RODRÍGUEZ;** SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: **EDUARDO ISAAC SÁNCHEZ QUIROZ**; SUPLENTE: **SANTIAGO GUZMÁN MERAZ**; SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA: **GRISELDA PÉREZ URIBE**; SUPLENTE: **RICARDO PAULINO GUERRERO BÁRCENAS**; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: **ALEJANDRO CRISANTOS TEJEDA**; SUPLENTE: GENARO LUGO CANO; COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y

JUSTICIA: PRESIDENTE: **ALMA DELIA SÁNCHEZ CANTÚ**; SECRETARIO: **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN VARGAS**; SECRETARIO: **ROBERTO VILLALOBOS HERNÁNDEZ**; COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: **VERÓNICA JUÁREZ AHUMADA**; SECRETARIO: **CARLOS BAZÁN SUASTE**; SECRETARIO: **RUTH DUEÑAS DIAZ**; COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN: PRESIDENTE: **ERNESTO LEÓN SÁNCHEZ**; SECRETARIO: **AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, SECRETARIO: **MA. ANTONIETA VITE**; DIRECTOR JURÍDICO: **ALEJANDRO FEDERICO GÓMEZ PÉREZ**; SUBDIRECTOR JURÍDICO: **LARRY ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA**; ASESOR: **EDUARDO ERASMO CÁZARES RANGEL**.

Finalmente por lo que hace a las sanciones a Aurelio Pérez Ordaz, David Carlos Leyva Aguilera y Rubén Cabrera Martínez se reserva a proveer lo conducente, hasta en tanto exhiban el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del cual se advierte que a los mismos se respetó su garantía de audiencia, como lo prevé el estatuto sindical.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y en su oportunidad entréguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Para un mejor manejo de los Estatutos y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 365 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase al promovente para que los exhiba integrados y firmados, con las reformas de las cuales se tomó nota en el presente acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se

hace del conocimiento de las partes que con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Soto Miranda, de igual manera, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Laris González y con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Sexta Sala de este Tribunal Pedro José Escárcega Delgado.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

162

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 38/41 **9° CUADERNO**
PROMOCIÓN: 56063
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE RELATIVO EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

AMM*AKSM
R.S-38/41 p. , 56063
TOMA DE NOTA NUEVO COMITE